

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000001

1



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
BATALLAS FINANCIAL CONSULTING CIA. LTDA**

OTORGADA POR: LOS SEÑORES, WASHINGTON GUALBERTO BATALLAS PEREZ,

LEONELA DEL ROCIO NUÑEZ MAYORGA Y

GUSTAVO MANUEL BATALLAS LÓPEZ

CUANTÍA: US\$ 1.500,00

DI, COPIAS

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA; LOS SEÑORES, INGENIERO WASHINGTON GUALBERTO BATALLAS PEREZ, LICENCIADA LEONELA DEL ROCIO NÚÑEZ MAYORGA, Y SEÑOR GUSTAVO MANUEL BATALLAS LÓPEZ. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, EXCEPTO EL SEÑOR GUSTAVO MANUEL BATALLAS LÓPEZ QUE ES SOLTERO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES, INGENIERO WASHINGTON GUALBERTO BATALLAS PEREZ, LICENCIADA LEONELA DEL ROCIO NÚÑEZ MAYORGA, Y SEÑOR GUSTAVO MANUEL BATALLAS LÓPEZ, LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE ESTADO CIVIL CASADOS, EXCEPTO EL SEÑOR GUSTAVO MANUEL BATALLAS LÓPEZ QUE ES SOLTERO, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA:** LOS OTORGANTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR DE FORMA SIMULTÁNEA, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

APORTANDO INDIVIDUALMENTE RECURSOS ECONÓMICOS PARA FORMAR LAS PARTICIPACIONES EN QUE ESTÁ REPRESENTADO EL CAPITAL DE LA MISMA, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR ACTIVIDADES LÍCITAS, PERMITIDAS POR LA LEY BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y PARTICIPAR DE LOS RESULTADOS QUE GENEREN LOS NEGOCIOS Y/O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA, ADOPTANDO PARA EL EFECTO Y DE COMÚN ACUERDO, EL ESTATUTO REGULATORIO QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SOCIEDAD. **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN: LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES: BATALLAS FINANCIAL CONSULTING CIA. LTDA. **ARTÍCULO DOS.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ESTÁ UBICADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO ECUATORIANO O FUERA DEL PAÍS. **ARTÍCULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA, INTERNA, CAPACITACIÓN, OPERACIONAL, DE NEGOCIOS, SISTEMAS DE CALIDAD, ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS, ASESORÍA EMPRESARIAL, MARKETING, RECURSOS HUMANOS, SELECCIÓN DE PERSONAL, SERVICIOS DE CONTABILIDAD, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES TALES COMO LIBROS, CDS, TEXTOS Y CUALQUIER MATERIAL RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE COMERCIO, REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS, COMO EMPRESAS O PERSONAS NATURALES PARA BRINDAR LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE INDICADOS. SERVICIOS DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y ESTUDIOS ECONOMICOS. Y, EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY; POR LO TANTO, LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, ARRENDAR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES; PUDIENDO ADEMÁS ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS CUYO OBJETO SEA SIMILAR, ANÁLOGO O CONEXO CON SU PROPIO OBJETO SOCIAL, Y PODRÁ INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES. **ARTÍCULO CUATRO.- DE LA DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA BATALLAS FINANCIAL CONSULTING CIA. LTDA., ES DE CIEN AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ SIN EMBARGO, DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO O ACORDAR LA PRORROGA DEL MISMO, E INCLUSIVE REDUCIRSE, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS



REQUISITOS DE LEY Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.** **ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. SI LA COMPAÑÍA ACORDASE EL AUMENTO DEL CAPITAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES. **ARTÍCULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN** LA COMPAÑÍA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO EN EL QUE CONSTARA NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. **ARTÍCULO SIETE.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES:** LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA, ES TRANSMISIBLE POR HERENCIA. SI LOS HEREDEROS FUESEN VARIOS ESTARÁN REPRESENTADOS EN LA COMPAÑÍA POR LA PERSONA QUE ESTOS DESIGNEN. **ARTÍCULO OCHO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA ES TRANSFERIBLE POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA MISMA O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE HUBIESE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO EFECTUARSE LA CESIÓN EN LA FORMA PREVISTA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES:** LA COMPAÑÍA LLEVARA UN LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES EN EL CUAL SE INSCRIBIRÁN LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES Y CUALQUIER VARIACIÓN RESPECTO AL DERECHO SOBRE ELLAS. **CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DIEZ:** LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS, SON LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN TANTO QUE LAS OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN ENUNCIADAS EN EL ARTICULO CIENTO QUINCE DEL MISMO CUERPO DE LEYES. LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES POR ELLOS SUSCRITAS. SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO ONCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, SUS DECISIONES OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS INCLUSIVE A LOS QUE

HUBIEREN VOTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL b) DEL ARTICULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRECE.- CLASE DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA; Y, LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA QUE FUESEN LEGALMENTE CONVOCADAS. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIA.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA EFECTUARA EL GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, SIN CONTAR EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SE EFECTUARAN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES, QUE PUEDEN SESIONAR EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE ESTA JUNTA. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO QUINCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA SE REUNIRA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS JUNTAS PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO BASTARA UNA CARTA PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER DE QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- QUÓRUM DECISORIO.-** SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y SI ASÍ SE RESOLVIERE POR UNO DE LOS SOCIOS DESIGNADOS POR LA PROPIA JUNTA Y ACTUARA DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O SI ASÍ SE ACORDARE EL SOCIO ELEGIDO POR LA MISMA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS



GENERALES SERÁN LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MAQUINA EN ANVERSO Y REVERSO LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA; SI SE TRATASE DE LA JUNTA UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA ADEMÁS POR LOS ASISTENTES BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. B) ACORDAR LA REMOCIÓN DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL POR CAUSAS LEGALES. C) APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES ASÍ COMO LOS INFORMES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. D) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. E) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL Y EN GENERAL, DE TODAS LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS. F) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO O DE LOS SOCIOS DE ACUERDO CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY. G) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. H) RESOLVER ACERCA DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUEN CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. I) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; PODRÍA RECURRIR AL JUEZ PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTA LETRA. K) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OTORGUE PODERES GENERALES. L) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OBTenga PRESTAMOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. M) AUTORIZAR LA COMPRA O LA VENTA DE BIENES INMUEBLES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS. N) LAS DEMÁS QUE NO ESTUVIESEN OTORGADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS, AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE QUE HUBIESE FENECIDO DICHO PERIODO Y LA JUNTA NO LO RATIFIQUE O SUSTITUYA CON OTRO, ESTE SEGUIRÁ ACTUANDO CON FUNCIONES PRORROGADAS, HASTA QUE EL ORGANO DE GOBIERNO RESUELVA LO PERTINENTE. EL PRESIDENTE PODRÁ SER SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. B. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, CUANDO ESTE SE DESEMPEÑO COMO SECRETARIO. C. SUSCRIBIR

CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. D. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. E. SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. SI LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. SI LA AUSENCIA FUERO DEFINITIVA, CONVOCARA INMEDIATAMENTE A JUNTA GENERAL PARA LLENAR LA VACANTE DE GERENTE GENERAL; Y, F. LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE QUE HUBIESE TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO Y QUE LA JUNTA GENERAL NO LE REELIJA O SUSTITUYA, ESTE SEGUIRÁ ACTUANDO CON FUNCIONES PRORROGADAS HASTA QUE EL ORGANO DE GOBIERNO DECIDA LO PROCEDENTE. PARA SER GERENTE GENERAL, NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL. B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, SIEMPRE QUE HUBIESE ACTUADO COMO SECRETARIO. E) SUBROGAR AL PRESIDENTE POR FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL GERENTE GENERAL CONVOCARA A LA BREVEDAD A JUNTA GENERAL PARA LLENAR LA VACANTE F) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA. G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. H) ENTREGAR A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA ANUAL RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE O DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONOMICO. I) CUIDAR Y RESPONDER DE LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. J) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SI LA REMUNERACIÓN NO EXCEDE DE QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA MENSUALES O CON AUTORIZACIÓN DE DICHA JUNTA SI EXCEDIERE DE ESA CANTIDAD; Y, DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO. K) USAR LA FIRMA DE LA COMPAÑÍA SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. L) OTORGAR PODERES ESPECIALES, PERO PARA OTORGAR PODERES GENERALES, ES INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. M) LAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

0000004

7



ESTATUTO. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** EL GERENTE GENERAL, OBLIGARA CON SU SOLA FIRMA, HASTA UN MONTO DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES, SOBRE LOS TRESCIENTOS Y HASTA LOS QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES, OBLIGARÁ CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS EN ADELANTE, OBLIGARÁ CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES, LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEY, POR EL PRESENTE CONTRATO, Y, POR LAS RESOLUCIONES QUE AL RESPECTO DICTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DEL COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE CREELO CONVENIENTE, NOMBRARA UN COMISARIO ANUALMENTE, EL MISMO QUE TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.-** **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- RESERVA LEGAL.-** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ALCANCE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGANDO PARA ELLO UN CINCO POR CIENTO LA LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS DE CADA EJERCICIO ECONOMICO. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN ENTRE LOS SOCIOS, LUEGO DE EFECTUADAS TODAS LAS DEDUCCIONES DE LEY A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVERÁ SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, EL REPARTO DE LOS DIVIDENDOS Y LA FORMACIÓN DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS DE LA COMPAÑÍA, RESOLUCIONES QUE SE TOMARAN A RECOMENDACIÓN DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LA LEY Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** ADEMÁS DE LAS CAUSALES LEGALES, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, SI ASÍ LO RESOLVIESE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL DE ELLA, PERO DE EXISTIR OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UNO O MAS LIQUIDADORES Y SEÑALARA SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. LA LIQUIDACIÓN SE EFECTUARA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ENTENDIÉNDOSE QUE EL LIQUIDADOR ES EL RESPONSABLE DE CUALQUIER

PERJUICIO QUE, POR FRAUDE O NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O POR ABUSO DE LOS BIENES O EFECTOS DE LA COMPAÑÍA, CAUSASE AL HABER SOCIAL, A LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O TERCEROS. **CAPITULO SÉPTIMO. DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 1.500), DIVIDIDO EN MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (USD. \$1) CADA UNA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL CON APORTACIONES EN NUMERARIO:

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES	%
BATALLAS PEREZ WASHINGTON G.	1350	1350	1350	90%
NÚÑEZ MAYORGA LEONELA DEL ROCIO	75	75	75	5%
SR. GUSTAVO MANUEL BATALLAS LÓPEZ	75	75	75	5%
Total.....	1500	1500	1500	100%

EL CAPITAL SE ENCUENTRA PAGADO EN SU TOTALIDAD, EL MISMO QUE SE HALLA DEPOSITADO EN EL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI, DE ESTA CIUDAD DE QUITO, EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMO SE JUSTIFICA CON EL DOCUMENTO BANCARIO QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE **CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y TRES.** EN TODO LO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE OTRAS NORMAS APLICABLES. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** LOS SOCIOS FUNDADORES FACULTAN AL SEÑOR DOCTOR JAIME CANDO MARCILLO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS, SOLICITE AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, LA APROBACIÓN DE LA SOCIEDAD, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, ASO COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR JAIME CANDO MARCILLO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000005

9



LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

Wu Bm P.

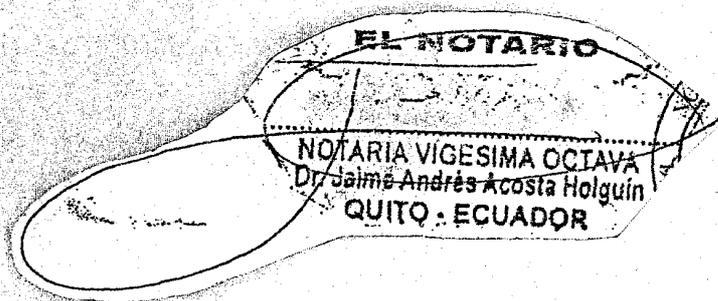
ING. WASHINGTON GUALBERTO BATALLAS PEREZ
C.C. 1709824468

Leonela del Rocio Nuñez Mayorga

LCDA. LEONELA DEL ROCIO NUÑEZ MAYORGA
C.C. 171099438-3

G. Manuel Batallas Lopez

SR. GUSTAVO MANUEL BATALLAS LOPEZ
C.C.



BANCO GENERAL RUMI#AHU

ASIENTOS CONTABLES

N-186-035020

LUGAR Y FECHA: QUITO

2004/10/05

VALOR:

1.500,00

SON: UN MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100

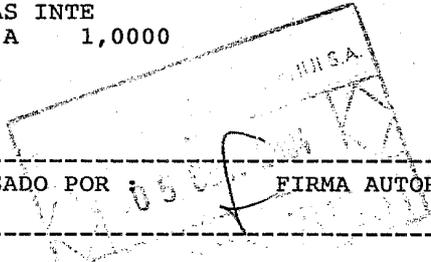
OFICINA: B.R.CASA MATRIZ

DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS

PAG: 1

CONCEPTO: POR APERTURA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE BATALLAS
FINANCIAL CONSULTING CIA LTDA

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
186 0186 190801010102	TRANSITORIA CAJ		1.500,00	
	1.500,00 USD A	1,0000		
186 0186 210140010101	DEPOS CTAS INTE			1.500,00
	1.500,00 USD A	1,0000		



ELABORADO POR :
BURBANO Y MONICA

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:

SECCION DE CONTABILIDAD
SERVICIOS BANCARIOS



CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, OCTUBRE 5 de 20 04

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 35020 el (la) Sr. BATALLAS FINANCIAL CONSULTING CIA. LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de \$ MIL QUINIENTOS CON 00/100

para INTEGRACION DE

CAPITAL de BATALLAS FINANCIAL CONSULTING CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BATALLAS PEREZ WASHINGTON	\$USD 1350.00
NUÑEZ MAYORCA LEONELA	USD 75.00
BATALLAS LOPEZ GUSTAVO	USD 75.00

Atentamente,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TOTAL \$USD 1500.00

US\$1,500.00



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7018595

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BATALLAS PEREZ WASHINGTON GUALBERTO

Fecha Reservación: 20/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

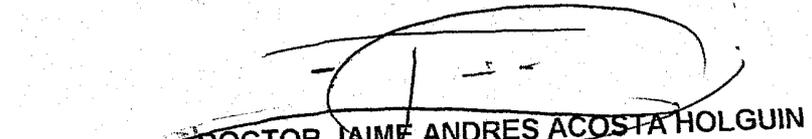
- 1.- **BATALLAS FINANCIAL CONSULTING CIA LTDA.**
Aprobado 1083538

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **18/10/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNA hoja(s) utiles) para este efecto acto seguido le devolvi, des si se haber certificado UNA fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.
 Quito a, 6 de Octubre de 2004

EL NOTARIO


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

ECUATORIANA***** E333311222

CASADO AUGUSTO-RAFAEL BATAILLAS PERE

SUPERIOR ESTUDIANTE

ROFENO NUNEZ

ROFENO NUNEZ

QUITO 17/11/1963

01/11/2008

FORMA No. 603258

PAJON CERECHO

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE 2ª FUNDACION

171099433

22 MARZO

TUNGURAHUA

LA MATRIZ

70

FORMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

171099433 3 0042 132 0454303

NUNEZ MAYORGA LEONELA DEL ROCIO

PICHINCHA QUITO

CONZUELA SUAREZ

00660451 DUPLICADO USD 6

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050012756

BATAILLAS LOPEZ GUSTAVO RAFAEL

25 de NOVIEMBRE 1923

COTOPAXI / SAQUISILÍ / SAQUISILÍ

02 077 00563

COTOPAXI / SAQUISILÍ

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333311224

SOLTERO

PRIMARIA

RAFAEL BATAILLAS

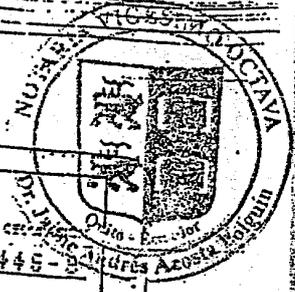
LEONEL DE LOPEZ

QUITO 17-03-63

HASTA FALLECIMIENTO DE SU TITULAR

1262646

FORMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170922445-8

BATAJAS PEREZ WASHINGTON GUALBERTO

01 MATO 1.970

COTOPAXI/SAGUISILI/SAGUISILI

03 201 00251

COTOPAXI/SAGUISILI

SAGUISILI 70

W. B. Velasco

EQUATORIANA ***** 7814312243

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO

GUSTAVO BATAJAS

QUITO 27/11/97

0929427



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

175-3088 170922445
 NUMERO CEDULA

BATAJAS PEREZ WASHINGTON GUALBERTO

Que he presentado a mi fiel fotocopia del documento me fue presentado en el fecho de haber recibido una copia que entregó al Tribunal Supremo Electoral habiendo ordenado un estudio de la misma en la Notaría Pública de QUITO, Octava actualmente a mi cargo, y lo certifica en la forma siguiente.

Quito, a 28 de Septiembre de 2004.

EL NOTARIO

W. B. Velasco

EL NOTARIO

NOTARIA PUBLICA

QUITO

0000008

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BATALLAS FINANCIAL CONSULTING CIA. LTDA., OTORGADA POR: LOS SEÑORES, WASHINGTON GUALBERTO BATALLAS PEREZ, LEONELA DEL ROCIO NÚÑEZ MAYORGA Y GUSTAVO MANUEL BATALLAS LOPEZ. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 6 DE OCTUBRE DEL 2004.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIA VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



0000009

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA BATALLAS FINANCIAL CONSULTING CIA. LTDA, OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2004, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 04.Q.IJ.4308, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL 2004, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 16 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de noviembre del año 2.004, bajo el número **3457** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BATALLAS FINANCIAL CONSULTING CÍA. LTDA.**", otorgada el seis de octubre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2067**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035683**.- Quito, a veintidós de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/mn.-

